



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

El que suscribe Diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, en materia de *ejercicio del derecho que tiene toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Todas las autoridades, sean del nivel, municipal, estatal o federal, como también de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, incluso de los organismos constitucionales autónomos, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales en sus respectivos ámbitos de competencia.”¹

El artículo 288 de la Ley Federal de Derechos señala que, en tratándose del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, “estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.”²

¹ “Los derechos humanos culturales”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, primera edición, noviembre de 2016, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf

² “Ley Federal de Derechos” Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada 28-12-2018



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Sin embargo, al establecer que estarán exentos “los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México”, excluye a aquellos visitantes extranjeros que se encuentran de paso en el país, vulnerando así, el acceso al derecho humano a la cultura.³

En este punto, como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “En nuestro país se encuentran reconocidos como derechos humanos los previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte; lo cual brinda a nuestro sistema jurídico de un amplio catálogo sobre la materia, complementado por los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a nivel nacional e internacional... Dentro de la Constitución Política, se hace un reconocimiento explícito a los siguientes derechos humanos de índole (sic) cultural: protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2o., apartado A); acceso a los beneficios del progreso científico (artículo 3o., fracción III); participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., duodécimo párrafo); al igual que la protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo). A lo expuesto, cabe añadir que el duodécimo párrafo del artículo 4º Constitucional⁴ establece una

³ Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párr. 5), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III].

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>

⁴

Décima Época		Núm. de Registro: 2001625
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. CCVII/2012 (10a.)	
Página:	502	



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

cláusula general de respeto y protección de todos los derechos culturales, de lo que se permite concluir que existe un sistema jurídico consistente de protección a tales derechos en nuestro orden nacional.”⁵

Así mismo, me permito citar el artículo 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales: “Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.”⁶

Resulta relevante también mencionar que, en la propuesta del Proyecto de Nación 2018-2024 presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA en el marco de la Elección Presidencial del 2018, se expresa que “La cultura política mundial está sustentada en una organización política vertical. México no escapa a ello, pero ahora la sociedad global cuenta con redes horizontales. Eso ha permitido que frente a una educación y conocimiento reservados a quienes podían

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

<https://sjf.scjn.gob.mx>

⁵ “Los derechos humanos culturales”, *op. cit.*

⁶ “Ley General de Cultura y Derechos Culturales” Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

pagarlo, hoy se universaliza el acceso a las ciencias, artes y humanidades.”⁷

Así mismo, en el mismo documento se cita el siguiente párrafo: “La política exterior de Estado no debe limitarse a la firma y renegociación de acuerdos de libre comercio, sino tener una visión más amplia con énfasis en la acción multilateral y en coordinación con países estratégicos afines, en áreas específicas como migración, derechos humanos, ciencia y tecnología, medio ambiente, educación y cultura, además de definir objetivos concretos de carácter regional y bilateral.”⁸

De igual forma, en el documento denominado “El poder de la Cultura”⁹ presentado por el equipo de la actual Secretaría de Cultura Federal en el contexto de la transición de los poderes, expone entre sus temas prioritarios, el eje denominado “Mirar de frente al Mundo” a partir del cual se propone desarrollar un programa de política exterior para el desarrollo del arte y la cultura nacional.

Aunado a lo anterior, la protección en comento, se aborda en tratados internacionales del ámbito universal y regional en materia de derechos civiles.

Así mismo, en un ejercicio de derecho comparado y de manera específica en relación con la gratuidad del acceso a espacios culturales, conviene retomar lo citado en el inciso a) del numeral 2 del artículo 5° de la Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, del Gobierno de España, en el que se expresa lo siguiente: “Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán: a) Al menos cuatro días al mes, uno por semana. Mediante resolución del

⁷ “Proyecto de Nación 2018-2024. Movimiento de Regeneración Nacional. (Pág.380)

⁸ *Óp. Cit.* (Pág. 78)

⁹ “El poder de la Cultura”. Secretaría de Cultura en transición. 2018



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas y del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se fijará el día o, en su caso, los días de la semana en los que la entrada de los museos sea gratuita.”¹⁰

En la exposición anterior, la gratuidad del acceso a dichos espacios culturales no está condicionada por ningún aspecto de carácter racial, de origen étnico o nacional, ni de cualquier otra índole.

En este tenor, he de señalar que la presente iniciativa surge a partir de una petición ciudadana recibida vía correo electrónico de un mexicano nacido en el estado de Veracruz y quien vive actualmente en París, Francia desde hace 5 años, expresando en la parte central de su escrito que, en algunos sitios culturales en México, utilizan mecanismos de distinción para designar quien entra gratuitamente o no a ellos los domingos, en la entrada de museos, monumentos y zonas arqueológicas suelen realizarse dos filas de espera, si la persona parece extranjera, es sistemáticamente orientada hacia la fila formada delante de la taquilla de venta de boletos; por otra parte, si la persona parece mexicana, es dirigida hacia otra fila en donde, en algunos casos, solicitan muestren una identificación a fin de corroborar su nacionalidad. En este orden de ideas, añade que, suponer que todos los extranjeros que circulan por el país son turistas acaudalados, es una idea preconcebida que no debe tener cabida, y que los migrantes centroamericanos y sudamericanos, por ejemplo, ven claramente menguado su derecho de acceder a la cultura debido a que la Ley Federal de Derechos establece que, no pagarán los derechos establecidos en el artículo 288, entre otros, únicamente los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México.

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5290-consolidado.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dando oportuna atención a la petición ciudadana, sirven de sustento también las siguientes tesis aisladas:

Décima Época		Núm. de Registro: 2015128
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	
	Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. CXXI/2017 (10a.)	
Página:	216	

DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Décima Época		Núm. de Registro: 2001622
Instancia:	Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente:	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1	Materia(s): Constitucional
Tesis:	1a. CCVI/2012 (10a.)	
Página:	500	

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Como representante popular, mi compromiso prioritario será atender las voces y voluntades de nuestro pueblo.

Por todo lo anterior, la iniciativa que aquí se propone pretende sustentar la aplicación de políticas públicas que faciliten la vigilancia de los derechos fundamentales en contextos de cambio global,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.
...	...

Fundamento Legal

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- b) Ley Federal de Derechos, y
- c) Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO
DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

Único. Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI

De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y **extranjeros que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020.

Dip. Mario Ismael Moreno Gil